



138

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo (Sucre)**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo (Sucre), julio ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación</b>	<b>70-001-33-33-007-2018-00299-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ANUAR BAUTISTA RAMOS HÉRNANDEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)</b>
<b>Asunto</b>	<b>Fija fecha de audiencia inicial</b>
<b>Tema:</b>	<b>Contrato realidad-Celador.</b>

**I. ASUNTO**

En esta oportunidad, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

**II. CONSIDERACIONES**

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente se evidencia que se han surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, por lo que, corresponde a este Juzgado, convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

Lo anterior, no sin antes tener por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE SAN MARCOS (Sucre) toda vez que presentó memorial contentivo de la misma dentro del término legal para ello.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial de poder allegado se reconocerá personería al doctor ANGEL ANTONIO ALEAN MORENO identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.884.137 de San Marcos y T.P 154427 del C.S de la

J como apoderado del MUNICIPIO DE SAN MARCOS (Sucre) de conformidad con el poder allegado al proceso.

No obstante lo anterior, se exhortará al togado para que se sirva aportar el mandato que le fue conferido en original, pues el que viene reposa en el expediente fue allegado en copia simple.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE SAN MARCOS (Sucre).

**SEGUNDO: CITAR** a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 de SINCELEJO.

**TERCERO: RECONOCER** PERSONERÍA ANGEL ANTONIO ALEAN MORENO identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.884.137 de San Marcos y T.P 154427 del C.S de la J como apoderado del MUNICIPIO DE SAN MARCOS (Sucre) de conformidad con el poder allegado al proceso.

**CUARTO: EXHORTAR** al doctor ANGEL ANTONIO ALEAN MORENO para que se sirva aportar antes de la celebración de la audiencia inicial el original del poder que le fue otorgado por el representante legal del Municipio de San Marcos, (Sucre), pues el que reposa en el expediente fue allegado en copia simple.

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**

**Juez**